Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla – Atlántico, 02/03/2021

Radicado	**08-001-33-33-013-2017-00195-00**
Medio de control	**REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante	**YULIS CERVANTES QUINTANA Y OTROS**
Demandados	**E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI DE BARRNQUILLA Y OTROS**
Juez	**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ**

Visto el informe secretarial que antecede procederá el despacho a resolver lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, advierte la instancia que mediante auto dictado en audiencia de pruebas de 16/02/2021, se señaló fecha para llevar a cabo la continuación de dicha diligencia para el día 04/03/21, en virtud de las declaraciones de parte solicitadas por la apoderada del extremo demandante, decretadas en audiencia inicial de 27/01/2021.

Que en data 02/03/2021 por parte actora, representada por la Dra. Laura E. Avellaneda Figueroa, allegó memorial en el cual manifestó*: "Actuando como apoderada judicial de la parte actora respetuosamente me permito manifestar que DESISTO de la práctica de prueba - DECLARACIONES DE PARTE- que se hallaban previstas llevar a cabo el día 04 de marzo de 2021."*

CONSIDERACIONES

Frente al desistimiento de la prueba el artículo 175 del CGP reza:

> *"**ARTÍCULO 175. DESISTIMIENTO DE PRUEBAS.** Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.*
> *No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270."*

Que en atención a que la audiencia de continuación de pruebas a realizarse el próximo 04/03/2021 tenía como objeto practicar la declaración de parte de los demandantes señores:

- HENRY ANTONIO RODRIGUEZ SALAS.
- MANUEL ANTONIO CERVANTES JIMENEZ.
- LOURDES ESTHER QUINTANA OROZCO.
- RICARDO ANTONIO CERVANTES QUINTANA.
- MILAGROS DE JESUS CERVANTES QUINTANA.
- MANUELA DEL CARMEN CERVANTES QUINTANA.
- MARLENE ESTHER CERVANTES QUINTANA.

En data 02/03/2021 la abogada demandante desiste de la misma; en virtud de lo estipulado en el Artículo 175 del CGP, se despachará favorablemente lo pedido, por cuanto se ajusta a derecho y las pruebas aún no se han practicado, por lo que en consecuencia no se llevará a cabo la audiencia fijada para el 04/03/2021.

No obstante lo anterior, se encuentra pendiente el recaudo de la prueba documental, en atención a que en audiencia inicial de fecha 27/01/2021 se ordenó a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** remitir con destino a este medio de control, copia autentica del PROCESO SANCIONATORIO promovido por YULIS PAOLA CERVANTES QUINTANA, expediente radicado bajo el número 2015-018382, sin que dicha probanza hubiere sido allegada al plenario, se reiterará dicha orden, requiriéndose por segunda vez a la Supersalud

y se impone la carga de radicar el presente auto a la apoderada del extremo actor ante la entidad requerida.

La **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD,** contará con **cinco (5) días** contados a partir del día siguiente al de la radicación de la presente providencia para allegar con destino a este proceso **copia autentica del PROCESO SANCIONATORIO promovido por YULIS PAOLA CERVANTES QUINTANA, expediente radicado bajo el número 2015-018382.** Prueba documental que debe hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

Recibida la prueba trasladada, se correrá traslado a las partes a través de proveído que será notificado en estado electrónico, y se dará el impulso procesal correspondiente.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la prueba consistente en la declaración de parte de los demandantes señores:

- HENRY ANTONIO RODRIGUEZ SALAS.
- MANUEL ANTONIO CERVANTES JIMENEZ.
- LOURDES ESTHER QUINTANA OROZCO.
- RICARDO ANTONIO CERVANTES QUINTANA.
- MILAGROS DE JESUS CERVANTES QUINTANA.
- MANUELA DEL CARMEN CERVANTES QUINTANA.
- MARLENE ESTHER CERVANTES QUINTANA.

Por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: de conformidad a lo anterior, **NO LLEVAR A CABO** la audiencia prevista para el día **04/03/2021**.

TERCERO: **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD,** a fin de que remita con destino a este proceso **copia autentica del PROCESO SANCIONATORIO promovido por YULIS PAOLA CERVANTES QUINTANA, expediente radicado bajo el número 2015-018382.** Prueba documental que debe hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

Se impone la carga de radicar el presente auto a la apoderada del extremo actor ante la entidad requerida

CUARTO: Recibida la prueba trasladada, se correrá traslado a las partes a través de proveído que será notificado en estado electrónico, y se dará el impulso procesal correspondiente.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente providencia por estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Firmado Por:

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc6932d761c108b5168cc6d82612d7aba4fa03b0f902c0697616b02557f33cce
Documento generado en 02/03/2021 02:40:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica